

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
CONSULTORIA IZAMACONSUL S.A. ENTRE LA SEÑORITA
MAIRA ALEXANDRA IZAGUIRRE MACIAS Y LA SEÑORA
MERLY OSLABIDE IZAGUIRRE MACIAS.**

CUANTÍA: USD \$.800,00.

NÚMERO: 023.- En la ciudad de Portoviejo, Capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy jueves seis de Enero del año dos mil once, ante mí Abogada Adelaida Loo Ureta, Notaria Pública Primera del Cantón, comparecieron la señorita **MAIRA ALEXANDRA IZAGUIRRE MACIAS** y por otra parte la señora **MERLY OSLABIDE IZAGUIRRE MACIAS**; las comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad, de estado civil soltera y casada en su orden; domiciliadas en este cantón; idóneas, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe. Bien enteradas de la naturaleza y efectos de esta Escritura de **CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, que proceden a otorgar libre y voluntariamente me presentaron para que sea elevada a escritura pública, la minuta que copiada textualmente dice así:

MINUTA DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE COMPAÑÍA ANÓNIMA: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución simultánea de compañía

Adelaida Loo Ureta
ABOGADA
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO

anónima, contenida en las Siguietes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta Escritura: **IZAGUIRRE MACIAS MAIRA ALEXANDRA**, con cédula de ciudadanía #130912168-7, ciudadana ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Portoviejo, de estado civil soltera, e **IZAGUIRRE MACIAS MERLY OSLABIDE**, con cédula de ciudadanía #130824387-0, ciudadana ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Santa Ana, de estado civil casada, las cuales intervienen por medios propios. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Comercio, a los convenios de las parte y a las normas del Código Civil.

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. TITULO UNO. Del nombre, domicilio, objeto y plazo Artículo primero.- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es **CONSULTORIA IZAMACONSUL S.A.** Artículo segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es en la Ciudad de Portoviejo, de la Provincia de **Manabí**. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Artículo tercero.- Objeto.- el objeto de la compañía

consiste en ofrecer consultoría y asesoría profesional, en los campos y ámbitos que se encuentren en la capacidad de los profesionales con los que cuenta nuestra compañía, que son en el ámbito mercantil, legal, agrícola, tributario, financiero, informático, veterinario, basándose en el desarrollo y el mejoramiento de producción a si como también en responsabilidades, servicios y atención. En el cumplimiento de su objetivo, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley.

Artículo cuarto.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.

TITULO II Del capital. Artículo quinto.- Capital y de las acciones.- El capital social es de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (\$800,00=), dividido en ochocientas acciones, ordinarias y nominativas, de valor de un dólar cada una.

TITULO III Del gobierno y de la administración. Artículo Sexto.- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al gerente y al presidente.

Artículo Séptimo.- Convocatorias.- La convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de

Adelinda Leon Ortega
ABOGADA
ESTUDIO PUBLICO PRIMERA DE PORTO RICO

anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo Octavo.- Clases de juntas.-** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. **Artículo Noveno.- Quórum General de Instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. **Artículo decimo.- Quórum Especial de Instalación.-** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la

compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **Artículo decimo primer.- Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. **Artículo decimo segundo.- Facultades de la junta.-** Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. Así como estará presidida la junta y a su vez dirigirá las reuniones el Presidente de la compañía y las convocatorias a las reuniones serán realizadas por el Gerente, quien a su vez hará el papel de secretario en las mismas. **Artículo decimo tercero.- Junta Universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo

Adelaida Loor Ureña

ABOGADA

NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DE PORTO RICO

6 500

sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo decimo catorce.- Presidente de la compañía.-** El presidente será nombrado por la junta general para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **Corresponde al presidente:** a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el gerente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; y, c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **Artículo decima quinta.- Gerente de la compañía.-** El gerente será nombrado por la junta general para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **Corresponde al gerente:** a) Convocar a las reuniones de junta general; b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; y, e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de

Compañías. **TITULO IV. DE LA FISCALIZACIÓN. Artículo decima sexta.- Comisarios.-** La junta general designará un comisario, cada año, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **TITULO V. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo decima séptima.- Norma general.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. **Artículo decima octava.- Reparto de utilidades.-** El reparto o distribución de utilidades a los accionistas, se hará en proporción al valor pagado de sus acciones y en consideración al resultante del beneficio liquido y percibido del balance anual, sin que se les pague intereses y sin que los fundadores se reserven remuneración alguna o ventaja especial. Sera obligatorio separar de los beneficios líquidos anuales, un porcentaje no menor del diez por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. Podrá formarse también un Fondo de Reserva Especial si así lo resolviera la Junta General. **CUARTA.- SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Cuadro de suscripción de Acciones.- a) Los**

Adelaida Loor Ureña

ABOGADA

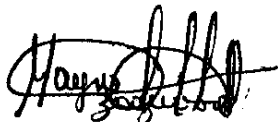
OFICINA DE PRIMERA DE PORTO RICO

accionistas comparecientes a este acto manifiestan que la compañía la constituyen con un capital social de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, suscrito y pagado en la siguiente forma:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	PAGADO NUMERARIO	NÚMERO ACCIONES
Maira Izaguirre Macías	400	100	400
Merly Izaguirre Macías	400	100	400
	800	200	800

El saldo del capital adeudado será cubierto en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil correspondiente. El aporte en numerario consta del certificado de la Cuenta de Integración de Capital aperturada en una entidad bancaria. Los contratantes declaran que en esta forma se encuentran cumplidos los requisitos señalados en la Ley de Compañías para efectos de la integración del capital. **QUINTA.-DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Constan como tales el comprobante de depósito de la Cuenta de Integración de Capital y copia de la denominación aprobada. **SEXTA.-NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los periodos señalados en el artículo 14^o y 15^o del estatuto, se designa

como presidenta de la compañía a la señora IZAGUIRRE MACIAS MERLY OSLABIDE y como gerente de la misma a la señora Cont. Publ. IZAGUIRRE MACIAS MAIRA ALEXANDRA, respectivamente. Agregue usted, señor Notario, las Formalidades que por Ley corresponden a su función, para que la escritura a celebrarse en base de esta minuta alcance los efectos jurídicos deseados. Atentamente, Abogado Iván López Cedeño, Matricula trece-dos mil nueve-setenta y dos del Consejo Nacional de la Judicatura.- (firmado), Abogado Iván López Cedeño, matricula trece -dos mil nueve- setenta y dos. Hay un sello. Hasta aquí la Minuta. La minuta que antecede es fiel copia de su original, la misma que fue presentada para este otorgamiento y que se archiva. Las comparecientes se afirman y ratifican en el contenido íntegro de la minuta preinserta, la misma que se eleva a Escritura Pública para que surtan todos los efectos legales declarados en ella, Y leída que fue esta Escritura íntegramente a las comparecientes, por mi la Notaria de principio a fin en alta y clara voz, aquellas se ratifican en todo lo expuesto y para constancia firman en unidad de acto conmigo la Notaria Publica que da fe.



MAIRA ALEXANDRA IZAGUIRRE MACIAS

C.C. No.130912168-7

Adelaida Loor Urte
ABOGADA
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DE PORTO RICO


MERLY OSLABIDE IZAGUIRRE MACIAS

C.C. No.130824387-0


LA NOTARIA PÚBLICA PRIMERA.

(Firmado) Ab. A. LOOR URETA.-----

Adelaida Loor Ureta

ABOGADA

NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO

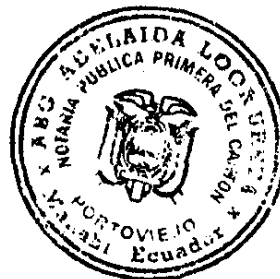
SE OTORGÓ ANTE MÍ EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA QUE SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD
DE PORTOVIEJO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. -


LA NOTARIA PÚBLICA PRIMERA.

Adelaida Loor Ureta

ABOGADA

NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO



Portoviejo, 04 de Enero de 2011

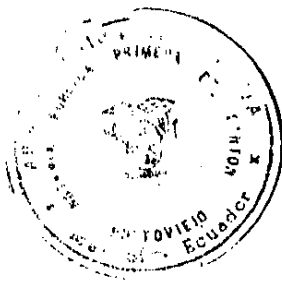
Certificamos que en el Banco de Guayaquil, al 04 de Enero de 2011, se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía IZAMACONSUL S.A. el valor de \$200.00 (Doscientos 00/100 dólares), cuyo documento ha sido otorgado a las siguientes personas:

- Izaguirre Macias Merly Oslabide	\$ 100.00
- Izaguirre Macias Maira Alexandra	100.00
TOTAL	\$ 200.00

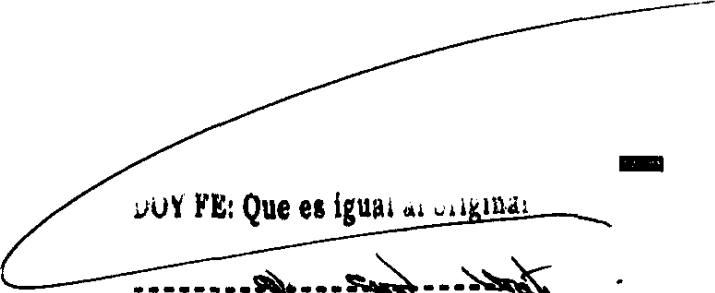
El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comuniquen que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente,


Edwin Jurado B.
GERENTE
SUC. PORTOVIEJO



DOY FE: Que es igual al original


Abg. Adelaida Loor Ureta
Notaria Pública Primera de Portoviejo

Adelaida Loor Ureta
ABO G A D A
NOTARIA PUBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO

Imprimir



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Portoviejo

NÚMERO DE TRÁMITE: 7335568
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: YZAGUIRRE MACIAS MERLY OSLABIDE
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/12/2010 4:14:54 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

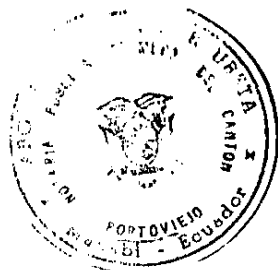
**CONSULTORIA IZAMACONSUL S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 03/02/2011

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. CHAMBER HURTADO NAZARENO
~~DELEGADO DEL~~ SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO



DOY FE: Que es igual al original

Abg. Adelaida Loor Ureta
Notaria Pública Primera de Portoviejo

Adelaida Loor Ureta
ABOGADA
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO

RAZÓN: ABOGADA ADELAIDA LOOR URETA, Notaria Pública Primera del Cantón Portoviejo, provincia de Manabí, República de Ecuador, dando cumplimiento a lo dispuesto por el Ing. Patricio García Vallejo, Intendente de Compañías de Portoviejo, mediante Resolución No.SC.DIC.P.11. 0043. De fecha 20 de Enero del 2011, tomé nota al margen de la matriz la aprobación de la Constitución de la Compañía **CONSULTORIA IZAMACONSUL S.A.** celebrada en esta Notaría con fecha 6 de Enero del 2011, y siento la razón de esta anotación en la Resolución mediante la cual queda aprobada la escritura de Constitución de la mencionada compañía; y en las copias de la escritura. Doy fe.- Portoviejo, martes quince de Marzo del año dos mil once.-

LA NOTARIA PÚBLICA PRIMERA.

Adelaida Loor Ureta

ABOGADA

NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO



El Corti-



Registro Mercantil
Portoviejo

fico:

En cumplimiento de la Resolución No. SC.DIC.P.11.0043, dictada por el Intendente de Compañías de Portoviejo Ing. Patricio García Vallejo, el veinte de enero del dos mil once, queda legalmente inscrita la Escritura Pública de Constitución de la compañía **CONSULTORIA IZAMACONSUL S.A.**, bajo el número **CIENTO SESENTA Y UNO (161)** del Registro Mercantil y anotado en el Repertorio General Tomo No. 29.

Se dio cumplimiento en el **Artículo Segundo** de la Resolución.

Portoviejo, 17 de marzo del 2011

La Registradora,

[Handwritten signature]

★ *Ab. Carmen Chang Tejeda*
REGISTRADORA MERCANTIL CANTON PORTOVIEJO.

